



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
DPA/CGS/BCT/BMR

Folio DEXE202600132
12-08-2026

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 521 DE 2000, DE ESTE MINISTERIO, AMPLIANDO ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, los decretos supremos N° 355 de 1995 y N° 521 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 1968, de 2002, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
- 2.- Que, el artículo 1° numeral 2) del decreto supremo N° 521 de 2000, de este origen, estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **El Totoral Sector A**, en la Región de Atacama, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que, mediante resolución exenta N° 1968 de 2002, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobó el proyecto de manejo y explotación del área de manejo, ya mencionada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral, Pescadores Artesanales, Algüeros, Buzos Mariscadores.



- 4.- Que, el decreto N° 355 de 1995, citado en Visto, señala el procedimiento mediante el cual este Ministerio, previo informe de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, cuando impliquen ampliación del sector afectado originalmente y, en lo particular, el artículo 28 establece que *“la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo podrán solicitar al Ministerio modificaciones de su área de manejo”*, para lo cual, deben adjuntar los antecedentes señalados en esa misma disposición.
- 5.- Que, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 2561 de 09 de agosto de 2021, la organización titular del área de manejo solicitó su ampliación, adjuntando para ese efecto la documentación requerida por el artículo 28 del decreto supremo N° 355 de 1995, citado en Visto.
- 6.- Que, el Informe Técnico DAD N° 06/2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Informe Técnico (Atacama - Coquimbo) N° 006/2024, del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, aprueban la modificación del área de manejo ya individualizada.
- 7.- Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y N° 29, ambos del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, organismo que ha opinado favorablemente a través del Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. N° 3405/SSP, de fecha 01 de julio de 2025.

DECRETO:

Artículo 1°. – Modifícase el decreto supremo N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la III Región, en el sentido de reemplazar el numeral 2) del artículo 1° - por el siguiente:

2) En el sector denominado El Totoral, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

SECTOR A (Plano Marítimo Costero III-23, Esc. 1:10.000, Dátum WGS-84)

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	27°	51'	45.89"	71°	06'	18.31"
B	27°	51'	50.80"	71°	06'	42.45"
C	27°	51'	46.70"	71°	06'	55.60"
D	27°	51'	41.40"	71°	06'	58.00"
E	27°	51'	35.70"	71°	06'	53.90"
F	27°	51'	26.40"	71°	06'	50.30"
G	27°	51'	09.12"	71°	06'	36.64"
H	27°	51'	09.12"	71°	06'	43.68"
I	27°	49'	45.11"	71°	05'	45.12"
J	27°	49'	45.11"	71°	05'	27.48"

Artículo 2°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del decreto supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DANIEL MAS VALDÉS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

ID_208498

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario de Pesca y Acuicultura
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	DANIEL SEBASTIÁN MAS VALDÉS	
Fecha de firma	12-08-2026	
Código de verificación	728375	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	



MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 521 DE 2000, DE ESTE MINISTERIO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° 202600132

Modifícase el artículo 1º numeral 2) del D.S. N° 521 de 2000, de este Ministerio, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado **El Totoral Sector A**, en la Región de Atacama, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas por las señaladas en el decreto extractado.

El texto íntegro del decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

OSVALDO URRUTIA SILVA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO,

12 AGO. 2026

